

**Ciudad de México, 1 de abril de 2025.**

**Versión estenográfica de la sesión pública de resolución de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, realizada en las instalaciones de dicho organismo.**

**Magistrado presidente Luis Espíndola Morales:** Muy buenos días.

Se abre la sesión pública de resolución de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación convocada para hoy.

Secretaria general de acuerdos, informe por favor.

**Secretaria general de acuerdos en funciones Cristina Viridiana Álvarez González:** Magistrado presidente, le informo que hay quorum para sesionar válidamente, toda vez que están presentes las tres magistraturas que integran el pleno de la Sala Regional Especializada.

Los asuntos a analizar y resolver son los procedimientos especiales sancionadores de órgano central 495 de 2024, así como 19 y 20 de este año, de órgano local 78 de 2024 y 10 de este año, cuyos datos de identificación fueron publicados en el aviso fijado en los estrados físicos y electrónicos, así como en la página de internet de este órgano jurisdiccional.

Es la cuenta, presidente.

**Magistrado presidente Luis Espíndola Morales:** Muchas gracias, Viridiana.

Magistrada, magistrado, está a su consideración el orden del día. Si hay conformidad, sírvanse manifestarlo de forma económica, por favor.

Se aprueba el punto, secretaria general de acuerdos.

**Secretaria general de acuerdos en funciones Cristina Viridiana Álvarez González:** Tomo nota.

**Magistrado presidente Luis Espíndola Morales:** Secretaria de estudio y cuenta Lucila Eugenia Domínguez Narváez, por favor, dé cuenta con el proyecto que somete a consideración del pleno la ponencia a mi cargo.

Adelante, Lucy, por favor.

**Secretaria de estudio y cuenta Lucila Eugenia Domínguez Narváez:** Gracias. Con su autorización.

Se da cuenta con el proyecto de resolución del procedimiento sancionador 20 de 2025 en el que se plantea considerar que el gobernador de Nuevo León vulneró los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda, al repostear dos publicaciones en el formato de historias de su cuenta de Instagram el 11 de enero de 2024, cuyo contenido es electoral en favor del entonces precandidato a la presidencia de la República, Jorge Álvarez Máynez, por lo que corresponde dar vista a la legislatura local.

Asimismo, se propone la inexistencia de promoción personalizada, al no actualizarse los elementos los elementos de la infracción.

Por otra parte, el proyecto considera inexistente el beneficio indebido por parte de Jorge Álvarez Máynez y el Partido Movimiento Ciudadano, pues no se demostró que tuvieron conocimiento de las publicaciones.

Tampoco se actualiza la falta al deber de cuidado para dicho partido, al tratarse de la conducta de una persona funcionaria pública.

Es la cuenta, magistrado.

**Magistrado presidente Luis Espíndola Morales:** Gracias, Lucy.

Magistrada, magistrado está a su consideración el proyecto de la cuenta.

Magistrado Lara, adelante, por favor.

**Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón:** Muchas gracias.

Yo estoy de acuerdo con el proyecto. Es un asunto fundado, desarrollado a partir de los precedentes que ha desarrollado o establecido Sala Superior, solamente me voy a separar de una publicación que, en mi opinión no es violatoria del principio de imparcialidad, no vulnera el principio de imparcialidad, pero bueno, las demás las acompaño.

Entonces, haré un voto concurrente, solo por esta publicación en específico.

**Magistrado presidente Luis Espíndola Morales:** Gracias, magistrado Lara.

Continúa a discusión el asunto de la cuenta.

Si no hubiera intervenciones, entonces, le pido a la secretaria general de acuerdos que tome la votación, por favor.

**Secretaria general de acuerdos en funciones Cristina Viridiana Álvarez González:** Como lo ordena, presidente.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón.

**Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón:** Con el proyecto y el concurrente, Viri, por fa.

**Secretaria general de acuerdos en funciones Cristina Viridiana Álvarez González:** Gracias.

Magistrada en funciones Mónica Lozano Ayala.

**Magistrada en funciones Mónica Lozano Ayala:** Con el proyecto en sus términos, secretaria. Gracias.

**Secretaria general de acuerdos en funciones Cristina Viridiana Álvarez González:** Gracias, magistrada.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales ponente del asunto.

**Magistrado presidente Luis Espíndola Morales:** Es mi propuesta.

**Secretaria general de acuerdos en funciones Cristina Viridiana Álvarez González:** Gracias, magistrado.

Presidente, el asunto de la cuenta ha sido aprobado por unanimidad de votos, con el voto concurrente anunciado por el magistrado Rubén Jesús Lara Patrón.

**Magistrado presidente Luis Espíndola Morales:** Gracias, secretaria general de acuerdos.

En consecuencia, en el procedimiento especial sancionador de órgano central 20 de 2025, se resuelve:

**Primero.-** Es existente la vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda, así como el uso indebido de recursos públicos por parte del gobernador de Nuevo León.

**Segundo.-** Son inexistentes la promoción personalizada, la obtención de un beneficio electoral indebido y la omisión al deber de cuidado en los términos expuestos.

**Tercero.-** Se da vista al Congreso de Nuevo León para los efectos indicados.

**Cuarto.-** Se ordena la inscripción que corresponde en el Catálogo de Sujetos Sancionados en los procedimientos especiales sancionadores.

Secretaria de estudio y cuenta Georgina Ríos González, por favor, dé cuenta con los proyectos que somete a consideración del pleno la ponencia de la magistrada Mónica Lozano Ayala.

Adelante, por favor.

**Secretaria de estudio y cuenta Georgina Ríos González:** Gracias, presidente. Con su autorización, magistrado, magistrada.

Primero doy cuenta con el proyecto del procedimiento especial sancionador de órgano central 495 de 2024 en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Superior en el recurso de revisión 5 de

2025, por la que ordenó a esta Sala Especializada emitir una nueva resolución debidamente fundada y motivada en la cual se determine si Megacable omitió o no retransmitir la pauta en el canal 9, una señal del Sistema Michoacano de Radio y Televisión de ciudad Hidalgo, Michoacán.

La ponencia propone la inexistencia de la infracción toda vez que de un análisis exhaustivo de las pruebas que obran en el expediente, se advierte que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, entre otras cuestiones, manifestó haber incurrido en un error al señalar que monitoreó el canal 16 de su servicio de televisión de paga, refiriendo que se transmitió a través del diverso canal 116, posteriormente informó que en el canal 116 aparecía una pantalla de color azul y señaló que el canal monitoreado siempre fue el 9, pero que el supervisor del monitoreo omitió señalar a través del Centro de Atención de Usuarios la actualización del número de canal en el Sistema Integral de Verificación y Monitoreo.

Sin embargo, en los reportes de monitoreo y en los testigos de grabación proporcionados, no se hace mención del canal 9, por lo que no se puede concluir que la documentación aportada corresponda a dicho canal.

Por tal razón, ante la falta de certeza del canal que supuestamente incurrió en la omisión de retransmisión de 998 promocionales, se determina la inexistencia de la infracción, pues no se cuenta con los elementos de convicción con los cuales se pueda responsabilizar a la concesionaria Megacable.

Ahora, me refiero al proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador de órgano central 19 de este año promovido por el Partido Revolucionario Institucional contra Samuel Alejandro García Sepúlveda, gobernador de Nuevo León, por la supuesta vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda, uso indebido de recursos públicos y promoción personalizada.

En este asunto, también se emplazó a Jorge Álvarez Máñez, Luis Donald Colosio Riojas y Movimiento Ciudadano por el supuesto beneficio indebido y también a dicho partido político por su falta al deber

de cuidado con motivo de 12 publicaciones realizadas en Instagram el 18 y el 19 de enero de 2024.

Primero, la ponencia propone separar siete de las publicaciones denunciadas y enviarlas a la autoridad instructora para que determine lo que corresponda.

En cuanto a las cinco publicaciones restantes, para la ponencia, las marcadas con los números 3 y 11 no se tratan de comunicaciones de carácter gubernamental y tampoco se advierte que el gobernador utilizara su investidura pública para generar una ventaja indebida en el proceso electoral federal, pues únicamente son expresiones en la arena política dentro del contexto que se vivía en ese momento.

Sin embargo, se considera que las publicaciones marcadas con los números 4, 10 y 12 tuvieron un contenido de carácter electoral, puesto que exaltaron cualidades personales, todas dirigidas a captar el apoyo del electorado y consolidar una imagen favorable en el marco de una contienda electoral en favor de Jorge Álvarez Máynez, por lo que es existente la vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda en el proceso electoral federal 2023-2024.

La ponencia también considera existente el uso indebido de recursos públicos, porque las publicaciones se hicieron en Instagram del gobernador y esta Sala Especializada ha calificado las cuentas de redes sociales que tienen relevancia pública o que corresponden a personas servidoras públicas como recursos materiales.

Por otra parte, no se acredita la promoción personalizada, porque del contenido denunciado no se advierte alguna plataforma electoral o política, tampoco se advierten frases, alusiones o imágenes que exalten cualidades, atributos, acciones o logros del gobierno de Samuel García.

Tampoco se acredita el supuesto beneficio indebido para Jorge Álvarez Máynez, Luis Donald Colosio Riojas y Movimiento Ciudadano, porque no se demostró que tuvieran conocimiento de las publicaciones denunciadas.

También es inexistente la falta al deber de cuidado atribuida a Movimiento Ciudadano, porque las infracciones que se han tenido por

acreditadas se cometieron por el gobernador de Nuevo León y al tratarse de una persona del servicio público, dicho partido político no tiene la calidad de garante respecto de su actuar.

Por ello, respecto al gobernador de Nuevo León se da vista a la Mesa Directiva del Congreso de Nuevo León para los efectos correspondientes.

Ahora doy cuenta con el proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador de órgano local 78 del 2024, dictado en cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Superior en el recurso de revisión 1218 de 2024.

Cabe resaltar que el proyecto se desarrolla atendiendo a los parámetros establecidos por la superioridad en los recursos de revisión 1126, 1210 y 1218, todos de 2024, a efecto de acreditar el elemento subjetivo de la calumnia.

De ahí que la consulta propone la existencia de la calumnia atribuida a Paola Iveth Gárate Valenzuela, presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Sinaloa contra Enrique Inzunza Cazarez, otrora candidato al Senado de la República, ya que, de las expresiones denunciadas, en cuatro publicaciones se le imputó la supuesta comisión de delitos de carácter sexual; sin embargo, no se advierte que haya referido las fuentes directas en las que sustentó su dicho.

Adicionalmente, el proyecto estima la existencia de calumnia atribuida al Partido Revolucionario Institucional en Sinaloa por difundir dos publicaciones con las manifestaciones denunciadas en su perfil de Facebook, al indicar, sin indicar las fuentes directas de la información que se mencionó.

En ese sentido, la ponencia plantea acreditar la falta al deber de cuidado del PRI en Sinaloa, derivado de las publicaciones que difundió Paola Gárate en su calidad de dirigente partidista.

En consecuencia, se propone multar a Paola Gárate y al Partido Revolucionario Institucional en Sinaloa.

Se precisa que el análisis de la individualización de la sanción se realizó con perspectiva de género, por lo que, para determinar el monto de la multa, la ponencia toma en cuenta que Paola Gárate ha sido una mujer que ha denunciado violencia política, ello para no desincentivar la lucha de género con la intención de que todas las mujeres puedan gozar de una vida libre de violencia.

Respecto del resto de las publicaciones denunciadas, la consulta determina la inexistencia de calumnia, ya que no se advierte la imputación directa de algún delito o hecho a Enrique Inzunza.

Asimismo, se propone la inexistencia de calumnia por parte de María Guadalupe León Flores, secretaria Ejecutiva y responsable del staff de la presidencia del Comité Directivo Estatal del PRI en Sinaloa y Velina Ventura Medina Ochoa, secretaria de Comunicación Institucional del Comité Directivo Estatal del PRI en Sinaloa, ya que Paola Gárate es quien publicó el contenido denunciado, aunado a que ella es su autora y quien aprueba el contenido de lo que se difunde en los perfiles denunciados, previo a su publicación.

Por último, me refiero al procedimiento especial sancionador de órgano local 10 de 2025 que iniciaron los Partidos Revolucionario Institucional y Acción Nacional contra Samuel Alejandro García Sepúlveda derivado de las expresiones que realizó en un evento celebrado el 4 de abril de 2024 en el municipio de Guadalupe, así como de las publicaciones en sus perfiles de Instagram y Facebook, lo que a consideración de los quejosos vulneró los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad y constituyó promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos.

Los partidos políticos también denunciaron el beneficio para las entonces candidatas Laura Paula López Sánchez, Brenda Yamil Jiménez Loya y Movimiento Ciudadano y finalmente, la falta al deber de cuidado de dicho partido.

La ponencia propone la existencia de la vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad y el uso indebido de recursos públicos, porque las expresiones del servidor público tienen matices electorales con la intención de impulsar a las candidaturas del referido partido, situación que pudo incidir en el ánimo del electorado.

Por ello, también se acredita un beneficio indebido a favor de las entonces candidatas a diputaciones federales, derivado de su asistencia al evento denunciado y la falta al deber de cuidado de Movimiento Ciudadano.

Por otro lado, se propone la inexistencia de la promoción personalizada, pues no se advierte la promoción a alguna plataforma electoral o política, ni frases, alusiones o imágenes que exalten cualidades, atributos, acciones o logros del gobierno encabezado por Samuel García.

En consecuencia, se propone dar vista a la Mesa Directiva del Congreso de Nuevo León respecto del servidor público referido para los efectos correspondientes e imponer una multa a las entonces candidatas y a Movimiento Ciudadano.

Es la cuenta.

Muchas gracias.

**Magistrado presidente Luis Espíndola Morales:** Gracias, Georgina.

Magistrada, magistrado están a su consideración los proyectos de la cuenta.

Magistrado Lara, adelante, por favor.

**Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón:** Muchas gracias.

Yo voy a estar de acuerdo con tres de los cuatro proyectos. Me voy a separar del procedimiento local 78. A mí me parece que en este asunto no estamos, lo digo con mucho respecto, desde luego, acatando debidamente lo que ordenó la Sala Superior, particularmente por lo que hace a las publicaciones y a las conductas que estamos analizando.

Entonces, yo voy a votar en contra, voy a formular un voto particular por el tema de la metodología y los otros tres asuntos, como adelanté, los voy a acompañar.

Muchas gracias.

**Magistrado presidente Luis Espíndola Morales:** Gracias, magistrado Lara.

Continúa a discusión los asuntos de la cuenta.

Si no hubiera mayores intervenciones, entonces, le pido a la secretaria general de acuerdos que tome la votación, por favor.

**Secretaria general de acuerdos en funciones Cristina Viridiana Álvarez González:** Como lo ordena, presidente.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón.

**Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón:** Como participé, Viri, por fa.

**Secretaria general de acuerdos en funciones Cristina Viridiana Álvarez González:** Muchas gracias.

Magistrada Mónica Lozano Ayala ponente de los asuntos.

**Magistrada en funciones Mónica Lozano Ayala:** Son mi propuesta.

**Secretaria general de acuerdos en funciones Cristina Viridiana Álvarez González:** Gracias, magistrada.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales.

**Magistrado presidente Luis Espíndola Morales:** A favor de los asuntos, secretaria general.

**Secretaria general de acuerdos en funciones Cristina Viridiana Álvarez González:** Gracias, magistrado.

Presidente, los asuntos de la cuenta han sido aprobados por unanimidad, con excepción del procedimiento de órgano local 78 de 2024, el cual fue aprobado por mayoría, con el voto en contra del magistrado Rubén Jesús Lara Patrón, quien anuncia la emisión de un

voto particular, con la precisión de que los votos se emiten en términos de su intervención.

**Magistrado presidente Luis Espíndola Morales:** Muchas gracias, Viridiana.

En consecuencia, en el procedimiento especial sancionador de órgano central 495 de 2024, se resuelve:

**Primero.-** Es inexistente la infracción relativa al incumplimiento de retransmisión de la pauta atribuida a la concesionaria Telefonía por Cable, S.A. de C.V. (Megacable).

**Segundo.-** Se ordena comunicar la sentencia a la Sala Superior de este Tribunal, a la Dirección Ejecutiva de Administración y a la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos, ambas del INE.

Por su parte, en el procedimiento especial sancionador de órgano central 19 de este año, se resuelve:

**Primero.-** Se escinde el procedimiento respecto de las publicaciones indicadas en la sentencia para que la UTCE determine lo que corresponda y, en su caso, realice el emplazamiento, por lo que hágase de su conocimiento la resolución.

**Segundo.-** Es inexistente la promoción personalizada atribuida a Samuel Alejandro García Sepúlveda.

**Tercero.-** Es inexistente el beneficio indebido atribuido a Luis Donald Colosio Riojas.

**Cuarto.-** Es inexistente la falta al deber de cuidado atribuida a Movimiento Ciudadano.

**Quinto.-** Es existente la vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda, así como el uso indebido de recursos públicos, atribuidos a Samuel Alejandro García Sepúlveda en los términos de la sentencia.

**Sexto.-** Es existente el beneficio indebido atribuido a Jorge Álvarez Máynez y a Movimiento Ciudadano.

**Séptimo.-** Se da vista al Congreso del estado de Nuevo León por conducto de la presidencia de la Mesa Directiva para los efectos correspondientes.

**Octavo.-** Se les imponen las multas a Jorge Álvarez Máynez y a Movimiento Ciudadano en los términos indicados en la sentencia.

**Noveno.-** Se vincula a la Dirección Ejecutiva de Administración y a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, ambas del INE, para el cobro de las multas impuestas.

Por su parte, en el procedimiento especial sancionador de órgano local 78 de 2024, se resuelve:

**Primero.-** Es inexistente la calumnia atribuida a María Guadalupe Flores León y Velina Ventura Medina Ochoa, de conformidad con el fallo.

**Segundo.-** Es existente la calumnia atribuida a Paola Iveth Gárate Valenzuela y al PRI de Sinaloa, por lo que se impone a cada parte una multa en los términos expuestos en la sentencia.

**Tercero.-** Es existente la falta al deber de cuidado al PRI de Sinaloa por lo que se impone una multa de conformidad con la resolución.

**Cuarto.-** Se vincula a la Dirección Ejecutiva de Administración del INE y al Instituto Electoral del estado de Sinaloa para los efectos establecidos en el fallo.

**Quinto.-** Comuníquese de manera inmediata la determinación a la Sala Superior de este Tribunal por tratarse de un fallo emitido en cumplimiento a la resolución del recurso de revisión del procedimiento especial sancionador 1218 de 2024.

A su vez, en el procedimiento especial sancionador de órgano local 10 de este año, se resuelve:

**Primero.-** Son existentes las infracciones consistentes en la vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad, así como el uso indebido de recursos públicos atribuibles a Samuel Alejandro García Sepúlveda.

**Segundo.-** Es inexistente la promoción personalizada atribuida a Samuel Alejandro García Sepúlveda.

**Tercero.-** Se da vista al Congreso del estado de Nuevo León por conducto de la presidencia de la Mesa Directiva para los efectos correspondientes.

**Cuarto.-** Hubo un beneficio para Laura Paula López Sánchez y Brenda Yamil Jiménez Loya, entonces candidatas a diputadas federales por lo que se les impone una multa en los términos expuestos en la sentencia.

**Quinto.-** Es existente la falta al deber de cuidado atribuida a Movimiento Ciudadano en los términos expuestos en la sentencia.

**Sexto.-** Se vincula a la Dirección Ejecutiva de Administración y a la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos, ambas del INE, para el pago de las multas impuestas.

Con la precisión de que, deberán registrarse en el Catálogo de Sujetos Sancionados de esta Sala Especializada, las sanciones impuestas y a las personas respecto de las cuales se determinó la existencia de alguna infracción.

Así, al haberse agotado el análisis y resolución de los asuntos objeto de esta sesión pública, siendo las 12 horas con 41 minutos, se da por concluida.

Muchas gracias.

**--ooOoo--**